

DENOMINACIÓN: "BANCO ADBANKA, SOCIEDAD ANÓNIMA", que podrá abreviarse como "BANCO ADBANKA, S. A.", y de nombre comercial: "ADBANKA".

En virtud de lo expuesto, atentamente,

SOLICITAMOS:

- 1. Que se agregue a sus antecedentes el presente Memorial.
2. Que se tenga por propuesta la nueva denominación para la institución bancaria para la cual solicitamos su autorización de constitución.
3. Que en todo el expediente respectivo, se tenga por sustituida la denominación anterior.

Atentamente,

Guatemala, 14 de abril de 2020.

LUIS MIGUEL AGUIRRE FERNÁNDEZ PEDRO ÁNGEL GUTIÉRREZ DELGADO CARLOS EDUARDO COLOM CABALLEROS

Se acompaña una copia simple del presente memorial.

En la ciudad de Guatemala, el catorce de abril de dos mil veinte, como Notario DOY FE Que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia, por los señores LUIS MIGUEL AGUIRRE FERNÁNDEZ, PEDRO ÁNGEL GUTIÉRREZ DELGADO y CARLOS EDUARDO COLOM CABALLEROS, personas de mi anterior conocimiento, quienes firman nuevamente la presente conjuntamente con el infrascrito Notario.

LUIS MIGUEL AGUIRRE FERNÁNDEZ PEDRO ÁNGEL GUTIÉRREZ DELGADO CARLOS EDUARDO COLOM CABALLEROS

Ante mí: [Firma]
Hernán Gil de Argueta Cobos
ABOGADO Y NOTARIO

(202405-2)-24-noviembre

Que de conformidad con la autonomía municipal concedida y reconocida en la Constitución Política de la República de Guatemala, los municipios a través de sus concejos municipales ejercen el legítimo gobierno de éstos, siendo dicho órgano superior el encargado de la toma de decisiones de los asuntos municipales.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las atribuciones establecidas en el Código Municipal, a este órgano colegiado superior le corresponde el establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, así como la decisión sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos.

CONSIDERANDO:

La Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 253 establece que dentro del ámbito de la autonomía municipal la función de obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales y regular el ordenamiento de su territorio. Por su parte, el Código Municipal preceptúa que las finanzas del municipio comprenden el conjunto de bienes, ingresos y obligaciones que conforman el activo y el pasivo del municipio, constituyendo ingresos del municipio, entre otros, las donaciones que se le hagan.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 540-2013, norman y reglamentan los procesos de aceptación, aprobación, recepción, legalización, registro y ejecución de donaciones, así como los parámetros legales que deben cumplirse para un efectivo control de los recursos provenientes de ellas; de igual forma, el Acuerdo Ministerial número 523-2014 del Ministerio de Finanzas Públicas aprueba la creación del Manual de Registro de Donaciones que servirá de referencia para que las entidades descentralizadas, autónomas y las municipalidades elaboren su reglamentación respectiva.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y de conformidad con lo que establecen los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 6 literal a), 7, 9, 33, 35 literales a), d), e), i), y n), 67, 72 y 73 inciso a) del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala,

ACUERDA:

Emítir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE DONACIONES Y USUFRUCTOS ONEROSOS PARA EQUIPAMIENTO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA PINULA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

Artículo 1. Objeto. Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer el marco normativo que regule la construcción de estaciones para autobuses, pasarelas, señales de tránsito y demás equipamiento urbano, dentro del espacio público, así como los términos para su donación a la Municipalidad, mantenimiento y aprovechamiento publicitario.

Artículo 2. Órgano competente. La aplicación del presente Reglamento corresponde a la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, a través de su Dirección de Servicios Públicos.

Las distintas dependencias administrativas, unidades de servicio y empresas públicas municipales, deberán prestar el apoyo técnico necesario a la referida Dirección cuando ella lo requiera, para llevar a cabo trabajos de planificación, diseño y supervisión de las estaciones de autobuses, pasarelas, señales de tránsito y demás equipamiento urbano, objeto del presente Reglamento.

El Concejo Municipal aprobará previamente todas las donaciones o ayudas sociales, dinerarias, no dinerarias, onerosas o gratuitas, usufructos onerosos o gratuitos, que vaya a recibir la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, incluyendo las modalidades y condiciones bajo las cuales se recibirán, mismas que quedarán establecidas en el contrato o convenio correspondiente.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de interpretación del presente Reglamento se entenderá por:

- a. Autoridad Administrativa Superior: Director de la Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala.
b. Aprovechamiento publicitario: Derecho sobre el área interna y externa de la estación de autobuses, pasarela o equipamiento urbano que sea susceptible de aprovechamiento publicitario, derecho que será perfeccionado mediante contrato de arrendamiento o de usufructo oneroso.
c. Aspectos técnicos: Se refiere a las especificaciones y características técnicas que deben reunir las construcción.
d. Contrato: Es el acuerdo de voluntades jurídicamente vinculante, mediante el cual se establecen los derechos y obligaciones para la construcción, donación, mantenimiento y aprovechamiento urbano, según sea el caso, que son objeto del presente Reglamento.
e. Donación: Es un acto traslativo de dominio en el cual una persona individual o jurídica, transfiere de forma voluntaria y gratuita, bajo cualquiera de las modalidades que la ley permita, a la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, la propiedad de una o más estaciones de autobuses, pasarelas, señales de tránsito y demás equipamiento urbano, debidamente terminadas e instaladas conforme al diseño previamente aprobado.
f. Donantes: Las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que manifiesten interés y ejecuta un proyecto de construcción, donación, mantenimiento y aprovechamiento publicitario de estaciones de autobuses, pasarelas, señales de tránsito y demás equipamiento urbano.
g. Equipamiento Urbano: Consiste en todos los bienes inmuebles y muebles municipales necesarios para un eficiente y seguro transporte público y señalización de tránsito vehicular y peatonal, tales como, pero sin estar limitado a: casetas, mobiliario urbano como punto de información, estaciones de buses, pasarelas, señales de tránsito, etcétera.
h. Fase de construcción: Comprende el tiempo transcurrido entre la fecha de inicio para construir una o varias estaciones de autobuses, pasarelas, señales de tránsito y demás equipamiento urbano, hasta su efectiva terminación y donación a la Municipalidad de Santa Catarina Pinula y su respectiva recepción.

MUNICIPALIDAD DE MIXCO SECRETARÍA MUNICIPAL
EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el punto SEPTIMO del acta número DOSCIENTOS VEINTE guion DOS MIL VEINTE, de la Sesión Pública extraordinaria del Honorable Concejo Municipal de Mixco, departamento de Guatemala, celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice: "EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MIXCO, CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo tres del Código Municipal, en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda.
CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo treinta y tres del Código Municipal el gobierno del municipio corresponde con exclusividad al Concejo Municipal, así como velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos.
CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo treinta y cinco del Código Municipal son atribuciones generales del Concejo Municipal entre otras: la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales, así como el control y la fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración.
POR TANTO: En base en lo considerado, leyes citadas y facultados lo que para el efecto establecen los artículos doscientos cincuenta y tres y doscientos cincuenta y cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala. El Honorable Concejo Municipal, por UNANIMIDAD de Votos; ACUERDA: Artículo 1.- Autorizar la Exoneración de las Multas sobre el pago de los trimestres atrasados del Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI- por un período de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del día de la publicación en el diario oficial del presente acuerdo, con el fin de que los vecinos puedan ponerse al día con el pago de dicho impuesto. Artículo 2.- Se exceptúan de la exoneración de las multas antes acordada los inmuebles que ya fueron objeto de demanda judicial por falta del pago del impuesto único Sobre inmuebles; Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. Artículo 4.- Que Secretaría Municipal certifique el presente Acuerdo para su publicación en el Diario Oficial y notificar a quien corresponda." Y para remitir a donde corresponda, extendiendo la presente esta única hoja de papel bond impresa en ambos lados, que firmo y sello en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, el dieciocho de noviembre de dos mil veinte.-
LICENCIADO FRANCISCO ANTONIO DE LEÓN REGIL SAENZ. SECRETARIO MUNICIPAL. (203355-2)-24-noviembre

MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA PINULA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
ACTA NÚMERO 81-2020 PUNTO 6o. SESIÓN ORDINARIA 14 DE OCTUBRE DE 2020
EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA PINULA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
CONSIDERANDO: